DECLARACIÓN DGCCARN Nº 028 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACOPIO DE PLASTICO Y ENVASE VACIO DE AGROQUIMICOS TRITURADO AL SECO Y MOLIDO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CELSO ANTONIO MUJICA GONZALEZ CON REG. CTCA Nº I-701, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FLORENCIO AYALA ELIZECHE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 22038, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TORO BLANCO, DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Asunción, 06 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5407/19 de fecha 25/10/19,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Celso Antonio Mujica González con Reg. CTCA Nº I-701,** correspondiente al **Proyecto "ACOPIO DE PLASTICO Y ENVASE VACIO DE AGROQUIMICOS TRITURADO AL SECO Y MOLIDO",** cuyo proponente es el **Señor Florencio Ayala Elizeche,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 22038,** ubicada en el lugar denominado Toro Blanco, Distrito De Caaguazú, Departamento De Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68229/19 de fecha 09/12/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad se encuentra en **etapa de instalación (a punto de operar)** y consistirá en **acopio, molinado al seco y cortado móvil no se utilizará agua, los envases de agroquímicos se acopiarán todos limpios, la misma entregaran los productores de la zona después de realizar el triple lavado y posteriormente serán vendidos en el mercado local.**---------

Que, la **Superficie del terreno es de 770 m2 y la Superficie a intervenir es de 588 m2.**----------

Que, el proyecto ha sido evaluado por la **Dirección de Recursos Hídricos Dictamen Técnico 65685/19** y recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas que almacenen agua del lavado estos envases se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 028 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACOPIO DE PLASTICO Y ENVASE VACIO DE AGROQUIMICOS TRITURADO AL SECO Y MOLIDO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CELSO ANTONIO MUJICA GONZALEZ CON REG. CTCA Nº I-701, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FLORENCIO AYALA ELIZECHE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 22038, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TORO BLANCO, DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Normativas SENAVE, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206963 (Doscientos Seis Mil Novecientos Sesenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 206964 (Doscientos Seis Mil Novecientos Sesenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales